

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500838
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora. Herederos

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 24/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500838, en el que se nos comunica que la madre de la persona interesada solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 19/07/2017 y se le asignó un grado 3 el 25/07/2019. Sin embargo, falleció el 22/10/2019 sin que se le hubiera asignado un Programa Individual de Atención que le permitiera disfrutar de una prestación, servicio o recurso que le ayudara en la atención a su dependencia.

Sus hijos, como herederos, entre los que se encuentra la promotora de esta queja, presentaron una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Conselleria competente el 17/12/2021, pero tras más de cinco años la administración no había resuelto dicho expediente.

Por ello, el 25/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar el 25/03/2025 una ampliación del plazo para responder, que se le concedió, el 16/04/2025 registramos su informe en el que nos comunicaba, resumidamente, lo siguiente:

- Se inició de oficio este procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, asignándole el número de expediente RPDO/6025/2019.
- Una vez aportada la documentación por los interesados y revisada la misma, el procedimiento se encuentra pendiente de instrucción en la unidad administrativa competente.
- Los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada y/o inicio de oficio, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.
- La unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019.
- Se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este se finaliza por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y se pone en funcionamiento, la tramitación de los mismos se realiza con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha.

Trasladamos el informe completo a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que se ha excedido, con creces, el plazo máximo establecido para la resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial, habiendo transcurrido, desde su inicio en 2019 un período de tiempo que va mucho más allá de lo razonable.

Por ello, tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que la Conselleria competente ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido el principio de eficacia (artículo 103 de la Constitución Española y artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Por tanto, concluimos que la Administración ha vulnerado el derecho del titular de la queja a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), y no es razonable una demora de más de 5 años.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **RECOMENDAMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 6025/2019.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana